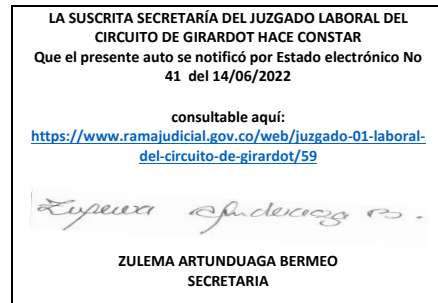




Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
D/ JOSÉ IGNACIO CARDOZO ARIAS
C/ GASEOSAS EL SOL S. A. EN LIQUIDACIÓN
Rad. 25307-3105-001-2010-00097-00



Girardot, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 4 de diciembre de 2010, que se haya legalmente ejecutoriado, se libró ejecución en este proceso a cargo del demandado GASEOSAS EL SOL S. A. y a favor de JOSÉ IGNACIO CARDOZO ARIAS.

El inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso, el cual establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se condenará en costas del ejecutivo a la parte demandada, tasándose las agencias en derecho en la suma de \$1.200.000,00

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO. LIQUIDAR el crédito como lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. ORDENAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentre embargados y que posteriormente se embarguen.

CUARTO. INCLÚYASE como agencias en derecho a cargo del demandado la suma de \$1.200.000,00 M/cte, que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Requierase al demandante para que designe nuevo abogado a efecto de que prosiga con el trámite pertinente, esto es, presentar liquidación del crédito y buscar el pago de la obligación.

NOTIFIQUESE

La juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1922ee2911c981658fe3354bf982ffc390e0ee57d0915d9c94636b264efb7753**

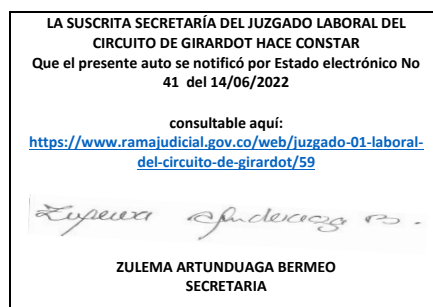
Documento generado en 13/06/2022 09:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO
D/ FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.
C/ MUNICIPIO DE VIOTÁ
Rad. 25307-3105-001-2013-00004-00



Girardot, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, donde el apoderado judicial del ejecutante solicita la devolución de la suma de \$273.790.00 y el pago de las costas procesales por la suma de \$414.058.00, procede el Juzgado a decidir lo pertinente.

ANTECEDENTES

El 18 de diciembre de 2017 el apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito arrojando la suma de \$25.149.987.35, (fls. 330 a 334), la cual fue aprobada en auto del 22 de febrero de 2019.

Secretaría procedió a realizar la liquidación de costas el 4 de abril de 2019 que arrojó la suma de \$414.058.00, aprobada en auto del 20 de febrero de 2020 y liquidada el 4 de abril de 2019 (f. 365 y 414)

Así mismo en dicho auto se ordenó fraccionar el título judicial por valor de \$37.700.000.00 de la siguiente manera:

\$25.564.045.35 que era el resultado de la liquidación del crédito y la liquidación de las costas, que fue entregado al representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A y la suma de \$12.135.954.65 como reserva

Respecto a la devolución de la suma de \$273.790.00, de la comisión que fue descontada del título judicial y advirtiéndose que el título fue retirado en la localidad de Kennedy en Bogotá, se accederá a la entrega de lo deducido por el Banco Agrario, junto con las costas del proceso ejecutivo por valor de \$414.058.00, las cuales se encuentran aprobadas a (f. 414 a 416 del expediente digital)

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. FRACCIONAR el título judicial No. 431220000013364 por valor de \$12.135.954.65 de la siguiente manera:

- a. Uno por valor de \$11.448.106.65
- b. Uno por valor de \$687.848.00

SEGUNDO. Una vez realizado el fraccionamiento entréguese el título judicial por valor de \$687.848.00 a la entidad que actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación o Fidecomisos Patrimonios Autónomos Fiduciaria La Previsora S. A. Nit. 830053105-3

TERCERO. Dejar como reserva de las cuotas partes que adeuda la entidad demandada MUNICIPIO DE VIOTA, el título judicial por valor de \$11.448.106.65.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3098fc060fb8afb2545d9b04b829c018ec36afb241b83586b93c15e50a32dd**

Documento generado en 13/06/2022 12:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, hoy 23 de febrero de 2021 el proceso N° 2015-00135, con solicitud de fraccionamiento de título por parte del apoderado de los demandantes. Es de anotar, que en auto del 4 de noviembre del 2021 se había ordenado la entrega del mismo a los demandantes por solicitud de fecha 29 de abril de 2021 del señor ALEJANDRO BETANCOURT RICO; sin embargo, el apoderado el 28 de octubre de 2021 solicitó se fraccionaran los títulos y allegó los contratos de prestaciones de servicio profesionales de LUZ DARY ESPITIA PULECIO y MAGDA CAROLINA SERRANO MELO. Lo anterior, para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Único Laboral Circuito de Girardot

REF: ORDINARIO
DEMANDANTE: JULIO CESAR RODRIGUEZ TRUJILLO Y OTROS
DEMANDADO: PAR CAPRECOM LIQUIDADO
RADICACIÓN: 25307 3105 001 2015 00131 00

Girardot, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Se observa que en el proceso de la referencia, mediante auto del 23 de agosto de 2019, se aprobó la liquidación de costas y se ordenó la terminación y archivo del mismo.

Además, y atendiendo que la petición del señor BETANCOURT RICO se presentó primero que la del apoderado, por lo que el Despacho obró de conformidad, se procede a MODIFICAR el auto del 2 de febrero de la presente anualidad y en su lugar fraccionar de la siguiente manera los títulos solicitados:

43122 00000 23900 por valor de \$395.489.00 a LUZ DARY ESPITIA PULECIO, identificada con la C.C. 39.565.584 el valor de \$237.293,4.

43122 00000 25230 por el valor de \$2.250.180.83 a MAGDA CAROLINA SERRANO MELO, identificada con la C.C. 39.583.144, el valor de \$1.350.108,498.

43122 00000 23899 por valor de \$1.406.544,43 a nombre de JULIO CESAR RODRIGUEZ TRUJILLO, se ordena la entrega al apoderado WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA, atendiendo que tiene poder para recibir.

Se debe informar al señor BETANCOURT RICO que no hay títulos pendientes por pagar en el portal del Banco Agrario a su nombre.


De los títulos nombrados en precedencia le corresponde al Dr. WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA, identificado con la C.C. 79.946.024, el 40% de cada uno conforme a los honorarios y forma de pago pactados con las demandantes, LUZ DARY ESPITIA PULECIO la suma de \$158.195,6 y MAGDA CAROLINA SERRANO MELO, \$900.072.332.

Una vez fraccionados, se ordena la entrega de los mismo, conforme se dijo en precedencia.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,ⁱ

i

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estado electrónico No 41 del 14/06/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/59>

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a65b29f4c41a92d24e1d02c5e48689eb9a4166ffeb07b8deb40b35c2612b2c**

Documento generado en 11/06/2022 01:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 9 de marzo de 2022, informando que la parte ejecutante a través del correo electrónico del juzgado, solicitó unas medidas cautelares. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
D/ JAMES HUMBERTO REYES
C/ EMPRESA REGIONAL DE ASEO S. A. E. S. P.
Rad. 25307-3105-001-2015-00228-00

Girardot, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. DECRETAR el **embargo de los remanentes** o de los bienes de propiedad de la empresa demandada EMPRESA REGIONAL DE ASEO S. A. E. S. P, que se llegaren a desembargar, dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por el MUNICIPIO DE GIRARDOT, en contra de la aquí demandada; por secretaría ofíciase a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Girardot, comunicando la medida con las prevenciones de ley.

Así mismo, OFICIESE a la **oficina de Instrumentos Públicos de El Espinal**, para que se sirva inscribir la medida de embargo sobre el inmueble de propiedad de la entidad demandada, identificado con M.I. 357-16184, una vez se levante la medida dentro del Coactivo iniciado por el Municipio de Girardot. Ofíciase con las prevenciones de ley.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado judicial del ejecutante para que realice una liquidación adicional del crédito, ya que la última que aparece en el expediente tiene corte del 2 de agosto de 2017.

Ofíciase limitando la medida en \$33.270.000.00

NOTIFIQUESE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juezⁱ

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estado electrónico No 41
del 14/06/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/59>



ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98633c8dafc91934c28d0871b3f9b7bf43f092c1100b7e9f6d54decc7d3b532**

Documento generado en 11/06/2022 01:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ GREGORY MEDINA HERNÁNDEZ Y OTROS
C/ CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL CAPRECOM Y OTRO
Rad. 25307-3105-001-2016-00075-00

Girardot, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Estando el expediente para llevar a cabo la audiencia de trámite y Juzgamiento del art. 80 del C. Procesal del Trabajo, no fue posible llevarla a cabo, ante el vencimiento de la acción de tutela No. 2021/00211 y del Habeas Corpus No. 2021-00229.

Conforme a lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de juzgamiento, para el día 21 de julio de 2022 a las 3:30 p.m., la cual se adelantará de manera virtual.

NOTIFIQUESE ⁱ

i

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estado electrónico No 41
del 14/06/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/59>

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf7f2f077c7caeed7d64f02c2927c89adf71e6a37917165204061ab881b3b12**

Documento generado en 11/06/2022 01:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: EJECUTIVO LABORAL
D/ HUMBERTO VILLALBA
C/ NELSON OMAR AMAYA HURTADO
Rad. 25307-3105-001-2016-00150-00

Girardot, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial del demandante, el Despacho DISPONE:

NEGAR por improcedente, por cuanto es deber y responsabilidad de las partes y de sus apoderados, de solicitar al Juez la consecución de documentos o información que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición realicen ante la entidad y no esperar que el Despacho le efectúe el trabajo. (par 2º art. 173 CGP)

CÚMPLASEⁱ

i

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estado electrónico No 41
del 14/06/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/59>

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088b737ba61eee5d9756ab060f76434a0267a8cd0ab3804ff5e8c46961077176**

Documento generado en 11/06/2022 01:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral Circuito de Girardot

REF: PROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE: GLORIA INES POVEDA BERNAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RADICACIÓN: 25307 3105 001 2018 00135 00

Girardot, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena la **ENTREGA** a la apoderada de la demandante quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente digital, doctora ADRIANA LISSETTE SANCHEZ LUQUE, identificada con la C.C. 1.101.682.877, del título judicial N° 43122 00000 25570 consignado por COLPENSIONES y de fecha 30 de septiembre de 2021, por el valor de \$200.000.00; el N° 43122 00000 25799 consignado por COLFONDOS S.A., de fecha 13 de octubre de 2021 y por el valor de \$1.000.000.00.

Efectuado lo anterior, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEⁱ

i

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estado electrónico No 41
del 14/06/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/59>

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f949f8f1449ca4c9d8ca985de483cb1af89a3a810e9e13610fe4da3304644d9**

Documento generado en 11/06/2022 01:33:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Único Laboral Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA EMMA RINCON GUEVARA
MARIA ROSA RODRIGUEZ FAJARDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 25307 3105 001 2017 00137 00

Girardot, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Observa este despacho, que en el portal en línea del Banco Agrario de Colombia, aparecen los títulos N° 43122 00000 28483 por el valor de \$2.000.000.00 a favor de MARIA EMMA RINCON GUEVARA y, 43122 00000 28484 por el valor de \$2.000.000.00 a favor de MARIA ROSA RODRIGUEZ FAJARDO.

Mediante auto del 21 de febrero de la presente anualidad, se aprobó la liquidación de costas por el valor de \$3.369.000.00, pagaderos en partes iguales a las demandantes, es decir, \$1.684.500.00.

La Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDEZ, apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, solicitó el fraccionamiento de los títulos consignado por costas, atendiendo que hay un excedente a favor de su prohijada.

El apoderado de la señora MARIA EMMA RINCON GUEVARA, solicita el pago del título valor y autoriza conforme facultades del poder, que sea a nombre del abogado NELSON ENRIQUE CUELLAR HERRAN.

A su turno el abogado de la señora MARIA ROSA RODRIGUEZ FAJARDO, hace iguales peticiones.

Efectivamente, como se dijo en precedencia, los titulo están consignados cada uno por el valor de \$2.000.000.00 de pesos, por lo que se ordena su fraccionamiento y la entrega del excedente de cada uno a la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, así:

Título N° 43122 00000 28483 de MARIA EMMA RINCON GUEVARA le corresponde el valor de \$1.684.500.00, el cual se le entregara al Dr. Nelson Enrique Cuellar Herran, identificado con al cedula de ciudadanía N° 1.077.874.666 conforme lo solicitado en memorial que allega el Dr. Carlos Polania apoderado de la demandante, numeral N°34 de la carpeta one drive y \$315.500.00 a favor de Colpensiones.

Título N° 43122 00000 28484 de MARIA ROSA RINCON GUEVARA le corresponde el valor de \$1.684.500.00, el cual se entregará al Dr. MANUEL GUTIERREZ LEAL, quien tiene la facultad para recibir según poder que obra en

el numeral 2° de la carpeta OneDrive del proceso y \$315.500.00 a favor de Colpensiones.

Efectuado lo anterior, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO JUEZ ÚNICA LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

i

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estado electrónico No 41
del 14/06/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/59>



ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61b2ff2f194e84d259ac9ad683e9595471feeba64e42200131f23e0e2fd17f13

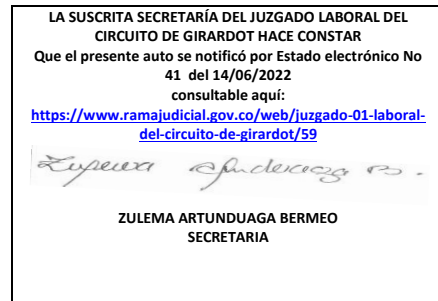
Documento generado en 11/06/2022 01:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMIRA CARVAJAL RODRÍGUEZ
DEMANDADO: FUNERALES LA PAZ, SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S.
RADICACIÓN: 25307 3105 001 **2018-00176** 00



Girardot, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

El abogado Oscar Leonardo Osuna Perdomo, presenta memorial solicitando corrección del numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 16 de mayo de 2022¹, esto, referente a su nombre y tarjeta profesional.

Una vez realizada la búsqueda en la página web de registro de abogados "SIRNA", generado el certificado y, verificado los datos del profesional del derecho, se deberá corregir dicho error mencionado conforme con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Conforme con lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha 16 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. TENGASÉ para todos los efectos el numeral corregido de la siguiente forma:

Reconocer personería jurídica para actuar al abogado Oscar Leonardo Osuna Perdomo, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.225.750 y Tarjeta Profesional 246.364 del C. S de la Judicatura, en representación de la señora Amira Carvajal Rodríguez; conforme al memorial de poder incorporado al expediente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

¹ Expediente digital, doc. 32.

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6b2cad5dac6f302eff77da7a83fe2cd6594382c20775f51073135ebfefdecb**

Documento generado en 13/06/2022 11:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot veintisiete (27) de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra debidamente notificada la parte demandada. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del Circuito
De Girardot

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JANET ORTIZ ROJAS
DEMANDADO: KAWAKI S.A.S
RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00227-00

Girardot, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Cumplida la notificación al demandado y para que tenga lugar la audiencia del Artículo 72 C.P.L. y S.S., dentro del proceso de la referencia, se fija el día 29 del mes junio del año 2022 a la hora de las 9.00 a.m.

La audiencia se adelantará de manera virtual, por así permitirlo la Ley 270 de 1996 y el art. 103 del C.G.P.

Por secretaría notificar a las partes este auto.

NOTIFIQUESE

La juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juezⁱ

i

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estado electrónico No 41
del 14/06/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/59>

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c97a8880cbee0448a8994865bad5553cd351b8da9fba95639acc66d6ea6ce47**

Documento generado en 11/06/2022 01:30:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, veintisiete (27) de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se corrió traslado y se adjuntó al proceso liquidación de costas perteneciente a otro proceso, costas que fueron aprobadas mediante auto 28 de febrero de 2022 y el Juzgado al percatarse de la impresión se procedió a subir al proceso la liquidación correspondiente y a correrle el respectivo traslado, término que se encuentra vencido y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del Circuito
de Girardot

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDUAR DURAN PAEZ
DEMANDADO: HIDROSANT S.A.S
RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00238-00

Girardot, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que en auto de fecha 28 de febrero del presente año se aprobaron unas costas que no pertenecían al proceso, por lo que se hace necesario declarar sin valor ni efecto dicho auto.

Se evidencia a documento 24 y 25 por secretaría se liquidó y se corrió traslado de la liquidación de costas realizada nuevamente, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. DECLARAR sin valor ni efecto el auto de fecha 28 de febrero de 2022.
2. APROBAR la liquidación de costas obrante al documento 24.
3. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
4. En firme este auto ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFIQUESE

La juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANOⁱ

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estado electrónico No 41
del 14/06/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/59>



ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e2923c1608a55026ae9ced35c7b835929860576f61d040796e0e5f1f86d420**

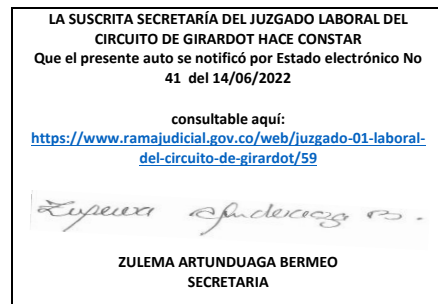
Documento generado en 11/06/2022 01:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO
D/ ROLANDO RODRÍGUEZ PADILLA
C/ DIDIER MIGUEL ROJAS ORTEGÓN
Rad. 25307-3105-001-2018-00251-00



Girardot, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta el embargo del crédito y/o derechos que tiene el señor ROLANDO RODRÍGUEZ PADILLA en este proceso, comunicado mediante oficio No. 2037 del 4 de noviembre de 2021, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE contra el aquí demandante ROLANDO RODRÍGUEZ PADILLA proceso No. 00424-2021, el cual se limitó hasta la suma de \$67.000.000.oo. (doc 05 expediente digital) **Oficiése al juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot Radicado 2021-00424 informando que se tomó atenta nota.**

Así mismo, se pone en conocimiento del demandante que dentro del proceso EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00212-00 que cursa en ese mismo Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, siendo DEMANDANTE: ARIEL FLOREZ ÁNGEL. C. C. No. 93'290.186 CONTRA y contra el aquí demandado, DIDIER MIGUEL ROJAS ORTEGÓN. C. C. No. 93'135.607 por auto de fecha 26 de noviembre de 2021, dictado en el proceso de la referencia, decretó su terminación por desistimiento tácito y que en virtud del embargo de remanente comunicado en nuestro Oficio No. 249 del 3 de abril de 2019, respecto del vehículo, marca Hyundai, modelo 2016, placa INM-495, de propiedad de DIDIER MIGUEL ROJAS ORTEGÓN. C. C. No. 93'135.607 **continúa embargado para el presente proceso Ejecutivo Laboral.**

Se advierte que el referido Juzgado puso en conocimiento, mediante Oficio No. 0135 Girardot, 28 de enero de 2022, de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Ricaurte, Cundinamarca lo anterior, y que por tanto *“En virtud del embargo de remanente comunicado por el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, en Oficio No. 249 del 3 de abril de 2019, el vehículo continúa embargado para el proceso Ejecutivo Laboral No. 25307-3105-001-2018-00251-00 de Rolando Rodríguez Padilla contra Didier Miguel Rojas Ortega, que se tramita en el citado juzgado”* (doc 09 expediente digital)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db62484299da5b2a3c3352eaab9b3dc456e519cacf5cc33e3a1c5142467f2c5d**

Documento generado en 13/06/2022 04:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:


<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estado electrónico No 41 del 14/06/2022

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/59>



ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
D/ RONALD ALEXANDER SUÁREZ RODRÍGUEZ
C/ CENTRAL DE AGREGADOS Y CONCRETOS SAS
Rad. 25307-3105-001-2019-00026-00

Girardot, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En escrito enviado por correo electrónico, el ejecutante presenta liquidación del crédito, donde incluyó intereses moratorios sobre el saldo de las condenas de prestaciones sociales, de la indemnización por despido sin justa causa, y de la indemnización moratoria, sin que estos hayan sido ordenados en el mandamiento de pago, ni en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Conforme a lo anterior el Despacho procede a modificar la liquidación presentada por la ejecutante, por lo tanto se dejaran de la siguiente manera;

Saldo de la liquidación de las prestaciones sociales.....	\$ 5.841.780.00
Indemnización por despido sin justa causa.....	\$ 1.133.888.88
Indemnización moratoria	\$39.649.996.88
Costas ordinario.....	\$3.000.000,00
TOTAL.....	\$49.625.665.76

Costas del ejecutivo.....\$3.514.000,00

Recordando que hay una obligación de hacer, respecto del pago de aportes a PORVERNIR S.A. con base en el salario que devengaba realmente el demandante entre el 1º de julio de 2015 y 14 de mayo de 2016, según las consideraciones de la sentencia proferida en el proceso ordinario, el día 29 de enero de 2019.

PRIMERO. Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito, realizada por este Despacho, por lo tanto se aprueba en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 76/100 (**\$49.625.665.76**), más las costas del proceso ejecutivo son de \$3.514.000, para un total de la obligación actual de **\$53.139.665,76**

SEGUNDO. DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado "CENTRAL DE AGREGADOS Y CONCRETOS SAS", ubicado en el Municipio de Guataquí Cundinamarca, identificado con matrícula mercantil No. 73889 del 31 de julio de 2014, inscrito en la Cámara de Comercio de Girardot.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio, para que inscriba la medida cautelar.

Registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

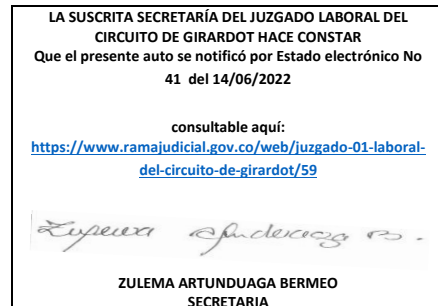
Código de verificación: **e8dd49f41ded0098a4cd44103cc13194d5dbf19968ddae494c9d7e8f96e79201**
Documento generado en 13/06/2022 10:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de

Girardot



REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ERNESTO QUIROGA ORTEGÓN
DEMANDADO: ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00138**-00

Girardot, Cundinamarca, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T., se advierte que la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia al encontrarse el señor Ernesto Quiroga Ortega con incapacidad médica.

Por lo anterior se accederá a lo solicitado y se señala el veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022) a las 2:30 pm para llevarse a cabo la audiencia programada, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f75f9e72353a4eca2bc0383170ef56ad833cffe06d367ed006ab74a3b56133**

Documento generado en 11/06/2022 02:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

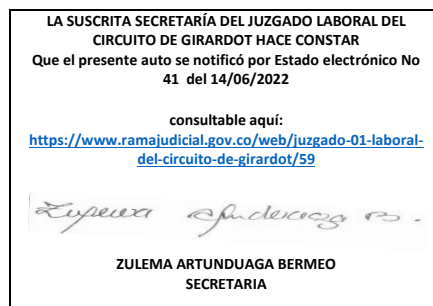
Al Despacho de la señora juez hoy 23 de febrero de 2022, informando que se recibió el expediente digital del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO
D/ EDGAR DIMATE NAICIPA Y OTRO
C/ ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.
Rad. 25307-3105-001-2019-00305-00



Girardot, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se recibió del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, el presente proceso, donde se surtió el recurso de apelación contra el auto del 16 de julio de 2021, la cual fue modificado, en auto del 16 de febrero de 2022.

Dentro de las presentes diligencias existen tres (3) títulos judiciales por valores de \$167.357.425.00; \$167.357.425.00 y \$22.591.572.00, para un total de \$357.306.422.00.

La liquidación del crédito arrojó la suma de \$398.259.087.69, más las sumas de \$22.809.900.00 y \$4.000.000.00 que corresponden a la liquidaciones de las costas de los procesos ejecutivo y ordinario, para un total de \$425.068.987.69, menos los tres títulos judiciales que se encuentra en el juzgado de \$357.306.422.00, quedando pendiente el saldo de \$67.762.565.69 (liquidación expediente del Tribunal folio 13).

En virtud de lo anterior se DISPONE:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, en providencia que obra en el expediente.

SEGUNDO. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante las comunicaciones emitidas por la entidad demandada, las cuales fueron remitidas al correo institucional del juzgado (carpeta 26 expediente digital).

TERCERO. Entréguese los títulos judiciales Nos. 431220000021601 por valor de \$167.357.425.00; 431220000021602 por valor de \$167.357.425.00 y 431220000028563 por valor de \$22.591.572.00 al Dr. JULIO CESAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien tiene facultad para recibir (fls. 20 a 22 expediente digital). Así que por sustracción de materia se abstendrá el despacho de hacer pronunciamiento sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87585ab783b002ec5db161251b32638d3fb5b7fe82bcb6c893a75a3cb3d8c889**

Documento generado en 13/06/2022 03:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 28 de julio de 2021, informando que los demandados dentro del término concedido dieron contestación a la demanda. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ OVER LEIVA PEÑUELA
C/ ELSY PIZZA ESTRADA Y OTRO
Rad. 25307-3105-001-2019-00416-00

Girardot, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que los demandados, les fue notificada la demanda, presentándose contestación de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de DANIS TORRES GUTIÉRREZ y ELSY PIZZA ESTRADA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. GERMAN IGNACIO CAICEDO RODRÍGUEZ, como apoderado de DANIS TORRES GUTIÉRREZ y ELSY PIZZA ESTRADA, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO. Señalar el día 13 de julio de 2022 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T.

Se advierte a las partes (demandante, demandados) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comuniquen de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que

solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFIQUESEⁱ


i

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estado electrónico No 41
del 14/06/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/59>



ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d67c4719c5d5313d207de9f19ea1d20158fb02f0bfac7d5d4cbe412b810686**

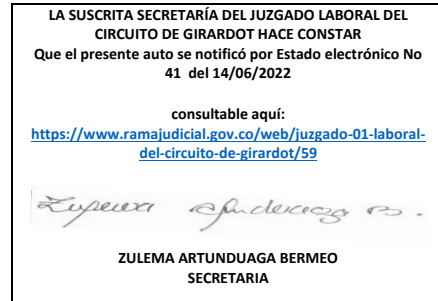
Documento generado en 11/06/2022 01:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot



Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
D/ JOHANA JIMÉNEZ CÁRDENAS
C/ MONITOR SPACE S.A.S, antes MONITOR SPACE LTDA.
Rad. 25307-3105-001-2019-00460-00

Girardot, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

El representante legal de MONITOR SPACE SAS, confiere poder al Dr. ANDRES MARTÍNEZ MARTÍNEZ, para que conteste la demanda del presente proceso, a dicha solicitud anexó el certificado de la Cámara de Comercio de existencia y representación de la demandada.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el artículo 301 del C. General del Proceso, dicha actuación reúne los requisitos para que se tenga como notificado del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente, por lo tanto, se le tendrá por notificado y se dispondrá la remisión del link de acceso al expediente, para que ejerza su derecho de defensa.

Lo anterior, atendiendo no se puede tener por surtida la notificación que intentó realizar el apoderado de la parte actora, toda vez que la realizada al correo electrónico, no tiene constancia de recibido conforme los parámetros de la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional que le realizó control constitucional al Decreto 806 que se encontraba vigente al momento de realizar dicho acto.

En segundo lugar, la certificación de envío físico que acompaña el demandante a documento 08 del expediente digital, no está cotejada de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del numeral 3º del art. 291 del C.G.P. en armonía con lo dispuesto por la Sentencia C-420 de 2020, sumado a que no se hace a MONITOR SPACE LTDA., sino a la persona natural que no es demandada dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE

PRIMERO. TÉNGASE por notificado por conducta concluyente a la entidad MONITOR SPACE S.A.S, antes LTDA., del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO. En concordancia con el artículo 91 del C. General del Proceso, el expediente permanecerá en Secretaría disponible para su examen virtual, por el término de tres (3) días, vencidos los cuales, se procederá al control de términos de ejecutoria y traslado. En atención a lo dispuesto en el art. 103 del C.G.P., que privilegia los medios tecnológicos, se hará la remisión del link de acceso al expediente al apoderado de la parte demandada.

TERCERO. RECONOCER al Dr. ANDRES MARTÍNEZ MARTÍNEZ, como apoderado judicial de MONITOR SPACE SAS, en los términos del poder conferido.

CUARTO. Igualmente conforme con los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura expedidos desde 2020 hasta la fecha, el artículo 103 del C.G.P. y la Ley 270 de 1996, se dará prelación al uso de las tecnologías, debiéndose contestar la demanda a través del correo electrónico dirigido al Juzgado jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., que registra como un deber y responsabilidad de la parte:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares”

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b5a498796eb07ec013de603090ae5a7f0da02cf989c855d625086fb3f55222**

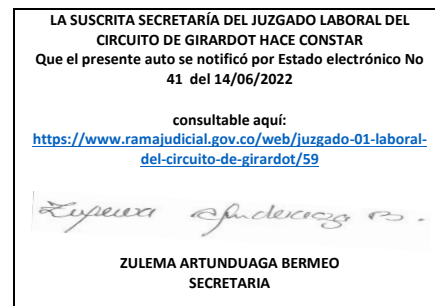
Documento generado en 13/06/2022 03:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
D/ ELIZABETH CÉSPEDES ARIAS
C/ HECTOR FERNANDO CARDEÑOSA GUERRA Y OTRO
Rad. 25307-3105-001-2020-00145-00



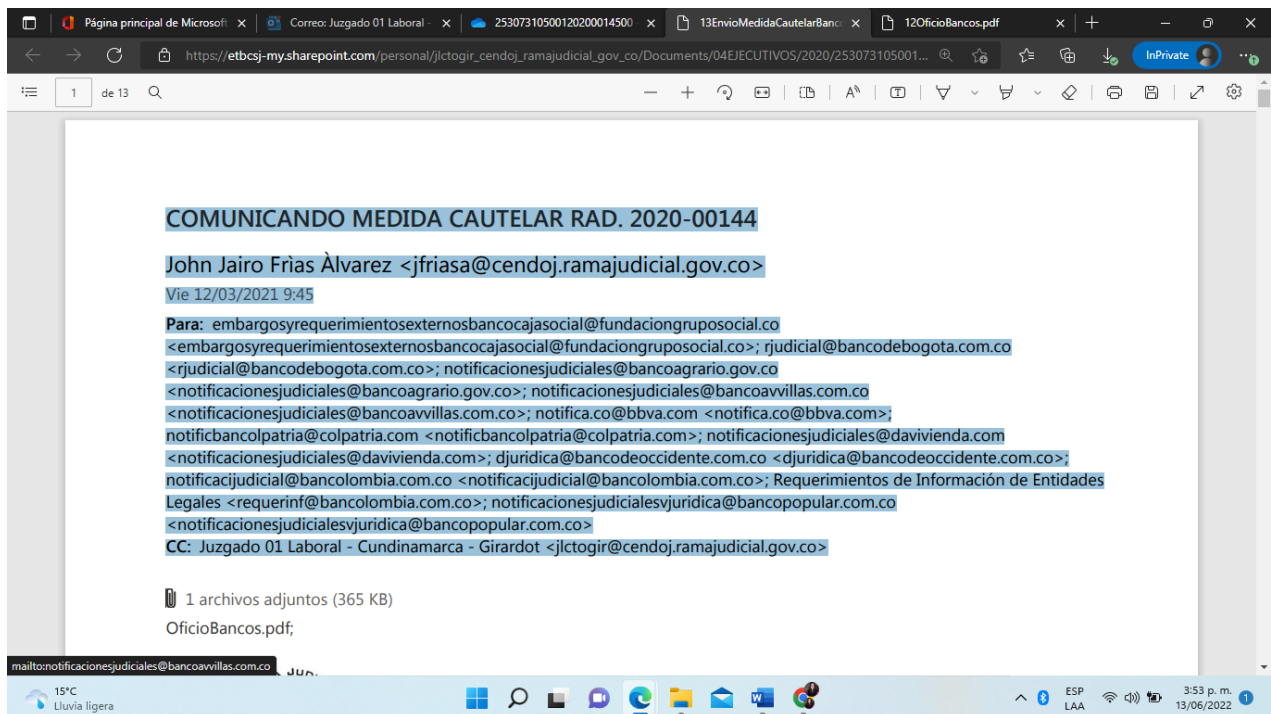
Girardot, Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 30 de octubre de 2020, que se haya legalmente ejecutoriado, se libró ejecución en este proceso a cargo de los demandados HECTOR FERNANDO CARDEÑOSA GUERRA y LORENZA ECHEVERRY ARCILA y a favor de ELIZABETH CÉSPEDES ARIAS.

El inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso, el cual establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se condenará en costas del ejecutivo a la parte demandada, tasándose las agencias en derecho en la suma de \$2.600.000.

En cuanto a las reiteradas solicitudes de la apoderada ejecutante, de que se elaboren los oficios a los bancos, debe decirse que los oficios fueron enviados por el notificador del Juzgado, desde el 12 de marzo de 2021. En su lugar, se le pone en conocimiento los oficios de respuesta de las entidades bancarias (folios 14 a 22 del expediente digital, respecto del cual tiene acceso al haberse remitido el link del expediente por Secretaria (doc 23 expediente digital)



Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO. LIQUIDAR el crédito como lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. ORDENAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentre embargados y que posteriormente se embarguen.

CUARTO. INCLÚYASE como agencias en derecho a cargo del demandado la suma de \$2.600.000M/cte, que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f47576aceda29899b66b2c73b6705dd5a2ae73381c1faea196b4d60a210e3e5**

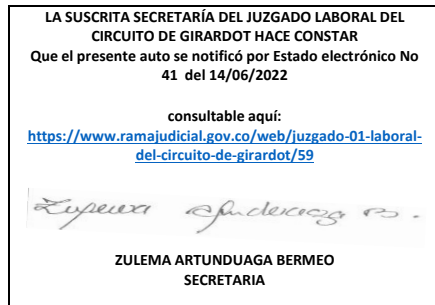
Documento generado en 13/06/2022 04:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot



Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ LUIS ARNULFO CASTAÑEDA VILLARRAGA
C/ CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
Rad. 25307-31005-001-2021-00004-00

Girardot, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la **subsanción** de la demanda impetrada por el señor LUIS ARNULFO CASTAÑEDA VILLARRAGA, la cual fue presentada dentro del término legal, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S., Así mismo, se advierte que el escrito de subsanción fue remitido a la dirección de notificaciones judiciales de la demandada.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de LUIS ARNULFO CASTAÑEDA VILLARRAGA contra la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

SEGUNDO. NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, conforme las normas vigentes al momento de la realización de tal acto procesal, teniendo en cuenta la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020 y el tránsito de legislación, estándose a la espera de la sanción presidencial de la Ley que adopta como norma permanente el precitado Decreto. Esta carga le corresponde a la parte actora.

TERCERO. De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Igualmente conforme a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura expedidos desde 2020 hasta la fecha, el artículo 103 del C.G.P. y la Ley 270 de 1996, se dará prelación al uso de las tecnologías, debiéndose contestar la demanda a través del correo electrónico del Juzgado, con copia a la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., que registra como un deber y responsabilidad de la parte:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la

transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares”

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14b9ea278244daf2f984f0192f4129d6b4548849c11058c6b63dfd776e35837**

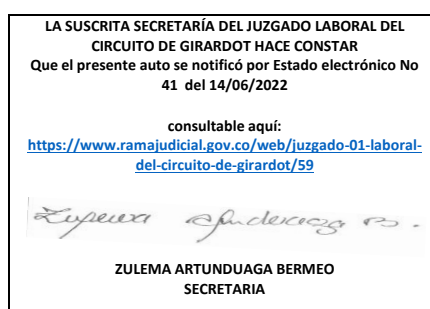
Documento generado en 13/06/2022 02:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
D/ LUZ AMPARO PERDOMO BARRIOS
C/ MUNICIPIO DE GIRARDOT Y OTRA
Rad. 25307-3105-001-2021-00136-00



Girardot, Cundinamarca, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la **subsanación** de la demanda impetrada por la señora LUZ AMPARO PERDOMO BARRIOS, la cual fue presentada dentro del término legal, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S., Así mismo, se advierte que el escrito de subsanación fue remitido a la dirección de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de LUZ AMPARO PERDOMO BARRIOS contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT y como tercera interviniente MARY CASTRO DE REYES.

Imprímasele a la actuación el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE de esta decisión al MUNICIPIO DE GIRARDOT, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 41 del C. Procesal del Trabajo y S.S. Remítase copia de la demanda, del auto admisorio y del aviso, recordando en todo caso que de conformidad con los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura desde 2020 a la fecha, el art. 103 del C.G.P., la Ley 270 de 1996, se dará prelación al uso de las tecnologías, debiéndose contestar la demanda a través del correo electrónico del Juzgado, con copia a la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., que registra como un deber y responsabilidad de la parte:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares”

TERCERO. NOTIFICAR a MARY CASTRO DE REYES, como tercera interviniente de conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Dicha notificación estará a cargo de la parte actora.

* La notificación de los demandados, se hará conforme las normas vigentes al momento de la realización de tal acto procesal, teniendo en cuenta la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020 y el tránsito de legislación, estándose a la espera de la sanción presidencial de la Ley que adopta como norma permanente el precitado Decreto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeda2615f51661b05b6df55c9ffbd4a44e51af5d175e46c8603d1ce76168d93**

Documento generado en 13/06/2022 04:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>